

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la sentencia fechada del 23 de mayo de 2022 fue publicada por estados electrónicos del 24 del mismo mes y año, el demandante, solicitó la adición mediante sentencia complementaria, razón que se omitió emitir pronunciamiento frente a algunas de las pretensiones de la demanda. A su despacho para proveer.

Medellín, primero de junio de 2022

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	050013103012 2020 00094 00
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT: 860.016.610-3
DEMANDADO	SANTIAGO SIERRA ARANGO C.C. 70.561.909 Y FELIPE SIERRA ARANGO CC 70.565.329.
PROVIDENCIA	SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 101 DE 2022
DECISIÓN	ADICIONA DE LA PARTE RESOLUTIVA

I. Asunto.

Sentencia complementaria.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado Judicial del demandante, dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, fechada del 23 de mayo de 2022 solicitó que se adicione la misma en el sentido de indicar en los numerales primero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia, que la servidumbre a imponerse es de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, además de autorizar al demandante a las autorizaciones expuestas en los literales **b**, **e** y **f** de la pretensiones 3 de la demanda, haciendo pronunciamiento expreso en cuanto a la clase de servidumbre en los literales **a** y **g**; y estableciendo cada una de las prohibiciones consagradas en la pretensión 4 de la demanda.

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que la providencia del juez puede ser adicionada en los siguientes casos:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En atención a que la solicitud de adición de sentencia fue presentada en término oportuno, el Despacho de conformidad con el artículo 287 inciso 1° del Código General del Proceso encuentra procedente adicionar la sentencia fechada del 24 de mayo de 2022, con el objetivo de emitir pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

FALLA:

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal primero y cuarto de la sentencia, indicando que se IMPONE Y HACE DEFINITIVA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES.**

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal segundo de la sentencia, indicando que se AUTORIZA de manera DEFINITIVA a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, permitiendo al demandante a instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas, utilizar la infraestructura para sistema de telecomunicaciones, autorizar

a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA, la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo dela servidumbre.

TERCERO: ADICIONAR el ordinal tercero de la sentencia, indicando que se PROHIBE a la parte demandada, a permitir la alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

Lo restante de la sentencia, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1cc6223e911ee1292d9b0874609e08cbabd732881332430c5ec04c99fe4a7acc**

Documento generado en 01/06/2022 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>